

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 35

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 239-DPRH/2024.-

EXPTE. N° 613-569/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 0613-569-2019 en el que se tramita la Solicitud de inscripción Derecho de uso de Agua de Dominio Público de uso Minero a nombre de Mina La Providencia - ubicada en Olaroz - Dpto. Susques; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 005-DPRH/2023 se Otorgar un permiso precario por el plazo de un año (12) meses, a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, con renovación anual; para el consumo de agua de uso minero (etapa de explotación); con disponibilidad hídrica "3" según Resolución N° 1433-DPRH-2022, por un total de 216 m3/mes de Puesto Genero Esquivel - Zona Mina Providencia - Dpto. Susques.

Que, mediante Nota N° 092-ME-DPRH/2024 la Apoderada de la firma HANAQ ARGENTINA S.A., solicitó renovación del Permiso para uso de agua Puesto Genaro Esquivel para Mina La Providencia.

Que, se continuará tomando agua desde la residencia del señor Genaro Esquivel, superficiario del pedimento minero en donde se desarrollan las tareas mineras (coordenadas del punto de toma UTM ZONA 19 724604/7426342), con el consumo estimado es de 216 m3 de aguas mensuales, equivalente a 0,3 m3 de agua/hora.

Que, a fs.66 el Sector Áridos, Minas y Pozos declara que no existe ningún impedimento para la renovación de extracción de agua superficial solicitada.

Que, el uso de Agua de Dominio Público es para el mantenimiento de campamento con destino de Uso Minero y según la disponibilidad hídrica es clasificada como DH3 (Disponibilidad Hídrica 3).

Que, el Departamento Recaudaciones y Gestión Comercial agregó Proyecto de Resolución.

Que, a fs.66 el Sector Áridos, Minas y Pozos declara que no existe ningún impedimento para la renovación de extracción de agua superficial solicitada.

Que, el uso de Agua de Dominio Público es para el mantenimiento de campamento con destino de Uso Minero y según la disponibilidad hídrica es clasificada como DH3 (Disponibilidad Hídrica 3).

Que, el Departamento Recaudaciones y Gestión Comercial agregó Proyecto de Resolución.

Que, es necesario dictar el instrumento legal pertinente que acredite esta situación.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96 y 187-ISPT y V/23.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar un permiso precario por el plazo de un año (12) meses, a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, con renovación anual; para el consumo de agua de uso minero (etapa de explotación); con disponibilidad hídrica "3" según Resolución N° 037-DPRH-2024, por un total de 216 m3/mes de Puesto Genero Esquivel - Zona Mina Providencia - Dpto. Susque.-

ARTICULO 2°.- La firma HANAQ S.A., deberá presentar ante esta autoridad los consumos mensuales (hasta los primeros cinco días hábiles de cada mes).-

ARTICULO 3°.- El incumplimiento de parte de la empresa HANAQ S.A., de cualquiera de las exigencias establecidas en la cláusula que antecede, como cualquier manejo de aguas en formas no autorizadas y de construcciones no certificadas por esta Repartición, facultará a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a la no renovación del derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Provincial de Recursos Hídricos no será responsable por la falta o disminución del caudal de agua expresado en el permiso, por causas naturales (art. 14 de la Ley 161/50 Código de Aguas).-

ARTÍCULO 5°.- Publicar en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Agua.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Departamentos y Divisiones de la Repartición. Por Dpto. Recaudaciones y Gestión Comercial notifíquese a los interesados. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

25/27 MAR. 03 ABR.-

RESOLUCION N° 080-SUSEPU/2024.-

CDE. EXPTE N° 0630-704/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2024.-

Visto

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía SA (EJE S.A.) mediante Nota GAF N° 50/2023 modificada por Nota GC N° 746/2023, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018 eleva rendición allí pactada, y

CONSIDERANDO

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la Provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas/Auditoría General de la Provincia, conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4.888, por ello, EJE S.A. percibirá por cuenta de la Secretaría,





en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación, lo oportunamente acordado, situación no cumplida en la presente rendición.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 50/2023, eleva liquidación correspondiente al mes de OCTUBRE 2023, modificada por Nota GC N° 746/2023.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 359-SUSEPU-2023, se aprueba para el trimestre Agosto/Octubre 2023 el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP=93,096,43 \$/MWh y el Sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP=3.170,20 \$/MWh; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT, respectivamente), determinándose los valores a hasta la fecha de la Resolución subsiguiente de aprobación del SPSAP para el trimestre siguiente.

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujueña de Energía S.A. (EJE S.A.) y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por la que la Secretaria de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de las Ruta 1, 9, 66 y de la zona denominada Ciudad Cultural, aprobado mediante Resolución N° 171-ISPTyV., cuyos gastos serán financiados con recursos provenientes del Cargo FOPEJ, por la suma de \$6.254.180,00 cuyos listados obran a fojas 4 y 5 correspondiente al mes de setiembre del año 2023 y la suma de \$6.881.120,00 cuyos listados obran a fojas 6 y 7 correspondiente al mes de octubre del año 2023.

Que conforme rendición realizada mediante Nota GAF N° 50/23, modificada por Nota GC N° 746/2023, la Distribuidora transfiere a la Secretaría de Energía la suma de \$ 31.614.370,62, conforme constancia de transferencia que rola a fojas 52 en lugar de \$31.836.687,61, quedando un saldo a favor de la Distribuidora de \$222.316,99 la que serán deducidas de Rendiciones Posteriores al mes de octubre del año 2023 conforme Resolución 1069-ISPTyV-2023.

Que, Asesoría Legal emite Dictamen de su competencia, en el que entiende que, la Superintendencia de Servicios Públicos se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente al mes de Octubre/2023, la detracción del costo del SAP y la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, en los términos referidos por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos luego de efectuado los controles correspondientes.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;

EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la rendición de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 72/100 (\$261.018.948,72) correspondiente al mes de OCTUBRE/2023 con las siguientes deducciones:

- A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$216.046.961,11.
- B. TOTAL DE FACTURAS 230.381.
- C. TOTAL DE CONSUMOS KWh 70.964.164,94.
- D. Energía eléctrica Servicios Convenio Res. N° 171-ISPTyV por la suma de \$6.254.180,00 correspondiente al mes de setiembre del año 2023 y la suma de \$6.881.120,00 correspondiente al mes de octubre del año 2023.

ARTÍCULO 2°.- Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, el saldo a favor de la Secretaria de Energía, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 61/100 (\$31.836.687,61), rectificando la suma depositada conforme Resolución N° 1069-ISPTyV-2023 de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 62/100 (\$31.614.370,62) realizada el 07/11/2023 transferencia N° 1806047558, surgiendo una diferencia de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 99/100 (\$222.316,99) la que deberán ser acreditada en rendición de periodo subsiguiente en Cuenta N° 48820261/09 CBU 0110488620048820261096 perteneciente al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTÍCULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

25 MAR. LIQ. N° 35429 \$750,00.-

RESOLUCION N° 031-SUSEPU/2024.-

CDE. EXPTE. N° 0630-773/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ENE. 2024.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "CDE Nota GC N°737/2023 EJESA E/CALCULO DEL SOBREPREGIO DEL AISLADO Y EL CARGO FOPEJ CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2023", y

CONSIDERANDO:

Que, por la nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta el cálculo del sobreprecio del Sistema Aislado Provincial y el cargo Fopej, en el marco de la Resolución 256 SUSEPU 2016, que aprueba el procedimiento para la determinación del cálculo; Resolución N° 655 ISPTyV 2018 y Resolución SE N°487/2021.-

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

Que, la Resolución N° 256 SUSEPU 2016 aprueba el procedimiento de determinación del Precio de Referencia del Sistema Aislado Provincial (PESAP) y del (Sobreprecio del Sistema Aislado Provincial (SPSAP).





Que, en el ANEXO II – Subanexo 2 - punto 2.2.9 “SOBREPREGIOS POR DEMANDA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL” se define como SISTEMA AISLADO PROVINCIAL (SAP) a la demanda de energía y potencia constituida por: i) La Quiaca, Abra Pampa y Susques, ii) localidades intermedias conectadas al sistema de redes de Media Tensión que vinculan a las localidades mencionadas anteriormente y iii) resto de localidades de menor demanda situadas en el interior de la Provincia de Jujuy, que estén vinculadas o con generación propia, cuya identificación e inclusión en la demanda del SAP, en las oportunidades que se estime pertinente, estará a cargo de la SUSEPU.

Que, conforme normativa vigente el Costo Propio de Generación contiene el Costo de Capital y los Costos Operativos de mano de obra y mantenimiento correspondientes a los parques de generación del SAP, cuya evolución es:

	Nov-22	Feb-23	May-23	Ago-23	Nov-23
CPG [\$/MWh]	35.010,38	35.010,38	62.103,64	62.103,64	110.263,97

Que, La Resolución ENARGAS N° 195/2023, aprueba el Cuadro Tarifario de transición por el servicio de transporte y distribución de gas a aplicar a los usuarios de GASNOR a partir del 1° de mayo de 2023.

Que, en el pasado mes de marzo de 2023 se realizó el concurso anual de precios del gas natural destinado a la Generación de energía eléctrica del SAP, una participación de once oferentes mejorando considerablemente los precios en dólares/dam3 respecto del del año 2022, pasando de un precio anual ponderado de 9,97 a 4,8 [USD/MMBTU]. Los volúmenes ponderados y los precios ponderados obtenidos para los periodos de invierno y verano, que conforman el Pass Through tarifario son:

	DIAS	Dam3	USD/Dam3	USD/año	USD/MMBTU
INVIERNO	183	3,991	214,1	854288	5,8
VERANO	182	4,506	143,9	648561	3,9
SUBTOTAL	365	8,497	176,9	150849	4,8

Que, a los efectos del cálculo, se consideran los cargos del Transporte del Cuadro Tarifario de GASNOR aprobado por Resolución ENARGAS N°195/2023.

		Nov-22	feb-23	May-23	Ago-23	Nov-23
SubTotal Gas	\$/m3	59,7434	72,0196	41,1910	50,6841	54,1176
Subtotal T&D	\$/m3	1,5766	1,5766	4,3743	4,3743	4,3743
Total Gas en SAP	\$/m3	61,3199	73,5962	45,5653	55,0584	58,4919
Total Gas en SAP	USD/m3	0,4019	0,4038	0,2104	0,2066	0,1671

Que, para el precio del Gas Oil se toma como referencia el precio del Gas Oil Ultradiesel de YPF puesto en el SAP en el último mes del trimestre precedente, tomando el dato directamente de la factura de YPF correspondiente al mes de octubre 2023, cuya estructura de costo se muestra de la siguiente manera:

	Factura	Nov/22	Feb/23	May-23	Ago/23	Nov/23
Precio Refinería Ultradiesel puesto en la Quiaca	\$/litro	170,484	177,697	197,116	231,0780	439,5093
ITC Ley 27430	\$/litro	14,8685	16,0740	14,9488	16,0740	14,8202
Imp. sobre CO2	\$/litro	1,6955	1,8330	1,7047	1,8330	1,6900
Precio Final de Refinería Puesto en el SAP	\$/litro	187,0480	195,6040	213,7695	248,9850	456,0196

Que, en los términos de la Resolución 256 SUSEPU 2026, se realiza el balance Expost, el cual considera las variaciones de demanda prevista Exante respecto a la efectivamente habida, manteniendo constante el costo propio de generación. El resultado del mismo alcanza el valor de \$51.937.961 (pesos cincuenta y un millones novecientos treinta y siete mil novecientos sesenta y uno) como crédito a la distribuidora y el detalle del mismo de encuentra adjunto en la actuación.

Que, el punto 2.2.9.1 “PRECIOS DE REFERENCIA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL” del ANEXO II Subanexo2 del Contrato de Concesión de EJE S.A. se establece el procedimiento para la determinación del precio de referencia del Sistema Aislado Provincial, alcanzando para el presente trimestre el valor de: PESAP = 93.096,43 \$/MWh.-

Precio de Referencia a nivel de Barra (City Gate)	Agosto/23	Nov/23
PESAP [\$/MWh]	93.096,43	147.007,04
SP SAP [\$/MWh]	3.170,20	3.753,21
BALANCE [\$/MWh]	727,77	177,3
SPSAP + BAL [\$/MWh]	3.898,0	3.930,51

Que, la estructura de demanda considerada para el trimestre Nov/23 – Ene/24 es:

		May-jul/23	ago-oct/23	Nov/23-Ene/24
SAP				
Energía total punta	MWh/trimestre	2.425,670	2.283,600	1.825,386
Energía total resto	MWh/trimestre	4.423,107	4.358,432	3.670,709
Energía total valle	MWh/trimestre	1.866,229	1.887,576	1.599,907
Energía total	MWh/trimestre	8.715,006	8.529,609	7.096,002
MEM + SAP				
Energía total punta	MWh/trimestre	65.562,146	58.947,184	67.579,206
Energía total resto	MWh/trimestre	131.027,809	121.808,581	149.845,992
Energía total valle	MWh/trimestre	59.303,563	52.936,206	65.531,310
Energía total total	MWh/trimestre		233.691,972	282.956,509

Que, aplicando el PESAP a la estructura de la demanda considerada, resulta un sobreprecio del sistema aislado:





SOBREPREGIO SAP A NIVEL DE MEDIDOR DEL USUARIO	CON BALANCE
SP SAP BT - BAJA TENSION (costo)	4,5497
SP SAP MT - MEDIA TENSION (costo)	4,1378

Que, en los términos de la Resolución N°655 ISPTyV 2018, se aplica el factor Kimp 1,285 para servicios T1R y un Kimp 1,345 para servicios No Residenciales, resultando un valor para el Cargo Fopej de:

Cargo Fopej	Servicios Residenciales	Servicios en Baja Tensión No Residencial	Servicios en Media Tensión
Kimp	1,285	1,345	1,345
\$ Fopej [\$/kwh]	5,8463	6,1193	5,5664

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar a partir del 1° de noviembre de 2023 el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial: PESAP = 147.007,04 \$/MWh y el Sobrepregio del Sistema Aislado Provincial: SPSAP = 3.930,51 \$/MWh.-

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la empresa EJESA a la aplicación del Cargo Fopej a partir del 1° de noviembre de 2023 con los siguientes valores:

	Servicios Residenciales (T1R - T1TS)	Servicios en Baja Tensión No Residenciales	Servicios en Media Tensión
\$ Fopej [\$/kWh]	5,8463	6,1193	5,5664

ARTÍCULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

25 MAR. LIQ. N° 35428 \$750.00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

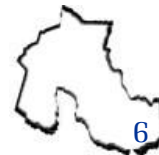
EJE S.A. "Convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de abril de 2024 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 28 iniciado el 1° de enero de 2023 y cerrado el 31 de diciembre de 2023. 3. Tratamiento de resultados del Ejercicio N° 28. 4. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 28 cerrado el 31 de diciembre de 2023 y tratamiento de honorarios de Directores y Síndicos previsto para el ejercicio 2024. 5. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 28 cerrado el 31 de diciembre de 2023.- 6. Elección de cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes por las acciones CLASE (A), elecciones de dos directores titulares y dos directores suplentes por las acciones CLASE (B), y elección de un director titular y un director suplente por las acciones CLASE (C), todos ellos por el periodo que determine la asamblea.- 7. Elección de dos miembros titulares y de dos miembros suplentes de la comisión fiscalizadora por las acciones CLASES "A y B" y Elección de un miembro titular y un miembro suplente por la calase (C), todos ellos por el periodo que determine la asamblea.- NOTAS: *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman- Gerente.-

18/20/22/25/27 MAR. LIQ. N° 35344-35409 \$7.000.00.-

EJSED S.A. "Convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de abril de 2024 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 28 iniciado el 1° de enero de 2023 y cerrado el 31 de diciembre de 2023. 3. Tratamiento de resultados del Ejercicio N° 28. 4. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 28 cerrado el 31 de diciembre de 2023 y tratamiento de honorarios de Directores y Síndicos previsto para el ejercicio 2024. 5. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 28 cerrado el 31 de diciembre de 2023. 6. Elección de cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes por las acciones CLASE (A), elecciones de dos directores titulares y dos directores suplentes por las acciones CLASE (B), y elección de un director titular y un director suplente por las acciones CLASE (C), todos ellos por el periodo que determine la asamblea.- 7. Elección de dos miembros titulares y de dos miembros suplentes de la comisión fiscalizadora por las acciones CLASES "A y B" y Elección de un miembro titular y un miembro suplente por la calase (C), todos ellos por el periodo que determine la asamblea.- NOTAS: *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman- Gerente.-

18/20/22/25/27 MAR. LIQ. N° 35345-35410 \$7.000.00.-





La Comisión Directiva de la **ASOCIACION CIVIL de PROMOCIÓN DE LA SALUD** convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 04 de Mayo de 2024 a las 18:00 horas en Leandro N. Alem N° 470 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con la finalidad de tratar el siguiente Orden del día: 1.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior. 2.- Consideración del Balance General y Memoria correspondiente al ejercicio económico del año 2023 3.- Actualización del monto de la cuota societaria.- Se informa a los Asociados que a partir de la publicación de la presente se encuentran a su disposición, en instalaciones de la sede social, ejemplar del balance y memoria, como así también el Padrón de Socios Activos que están en condiciones de intervenir.- Fdo. María Paula García – Presidente.-

25 MAR. S/C.-

Instrumento Constitutivo de “L.C. Soluciones Sociedad por Acciones Simplificadas”.- En la Ciudad San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 15 de Marzo del 2024 el señor Fernando Horacio Ríos, DNI N° 29.942.661, CUIT N° 20-29942661-1, nacido el 13 de Enero de 1983, estado civil soltero, de nacionalidad Argentino, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Pje Ayohuma N°1113 Alto Mariano Moreno de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Quien resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “L.C. SOLUCIONES” y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, a través de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el país y en el extranjero a las siguientes actividades: a) Construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de carácter público y privado; compra, venta, permuta, subdivisión, arrendamiento de propiedades, fraccionamiento y loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros, inversores o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales. b) Construcción, demolición y refacción de edificios de cualquier naturaleza, proyecto y/o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo sean públicas o privadas, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obras en general. c) Inmobiliaria: mediante la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles, inclusive las comprendidas dentro del régimen de la ley de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas y su posterior venta, como la de las unidades resultantes del régimen de la Ley N° 13.512, urbanización, fideicomisos, barrios cerrados, clubes de campo, explotación de parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros y realizar todas las demás operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes de suelo. d) Servicios de mantenimiento de inmuebles: Prestación de servicios de mantenimiento de inmuebles, sea de exteriores, como de interiores, jardinería, decoración, amoblamiento y limpieza, y asesoramiento técnico al respecto. f) Servicio de mantenimiento de maquinaria: Prestación de servicios de taller y reparación de máquinas y equipos, como así también mantenimiento y refrigeración de los mismos. Comercial: compraventa de materiales para la construcción y de insumos para el mantenimiento de inmuebles. Administración: de inmuebles, administración de consorcios de copropietarios, de clubes de campo y de barrios cerrados. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000), representando por UN MIL (1.000) acciones ordinarias, serie A, nominativas, no endosables, de PESOS CINCO MIL (\$5000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones y derecho de preferencia: Las acciones son libremente transmisibles, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la sociedad su cesión. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisión con destino especial en interés de la sociedad, que se constituye en las condiciones que establece el artículo 197 de la ley N° 19550. La transmisión de las acciones nominativas, no endosables y de los derechos reales que la graven, deben notificarse por escrito (en forma fehaciente) al directorio de la sociedad para que ordene su inscripción en el registro de acciones, surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción o registración. Los accionistas podrán efectuar libremente la transferencia de sus acciones, en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a sus herederos forzosos. No obstante, antes de concretar el acto de disposición aquí autorizado, el accionista interesado deberá notificar a los restantes accionistas su intención de realizar la transferencia, demostrando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el punto anterior, es decir, que la transferencia es a favor de un heredero forzoso. Si los restantes accionistas no objetasen el acto de disposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación, con fundamento en que no se encuentran reunidos los requisitos pertinentes, el accionista interesado podrá consumir la transferencia, previa adhesión fehaciente e irrestricta del adquirente a las estipulaciones del acuerdo de accionistas. A falta de desobligación expresa, el accionista cedente continuara siendo solidariamente responsable con el accionista adquirente por el cumplimiento del acuerdo de accionistas, inclusive en caso de que le transfiriera la totalidad de sus acciones. La transferencia de acciones en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a terceros no accionistas solo serán válidas y oponibles frente a la sociedad y a los restantes accionistas siempre que en forma previa a la transferencia, se hubiera cumplido con el siguiente procedimiento: (a) antes de efectuar cualquier transferencia, el accionista transmitente deberá notificar por medio fehaciente (“La notificación de oferta”) al órgano de administración o directorio de la sociedad y a los restantes accionistas, su voluntad de transferir, indicando expresamente el nombre y demás datos del potencial adquirente (“El cesionario propuesto”), el numero de acciones a transferir (“Las acciones a ser transferidas”), el plazo y las demás condiciones de venta (“La oferta”); (b) los restantes accionistas de la misma clase tendrán a prorrata derecho preferente de compra y derecho de acrecer, abonando como precio por las acciones a ser transferidas su valor patrimonial proporcional en base al último balance general de la Sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo





utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Pje Ayohuma N°1113 Alto Mariano Moreno de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** Se suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Fernando Horacio Ríos, suscribe la cantidad de 1000 acciones ordinarias escriturales, de cinco mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: Fernando Horacio Ríos, Dni N° 29.942.661, CUIT N° 20-29942661-1, nacido el 13 de Enero de 1983, estado civil soltero, de nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Pje Ayohuma N°1113 Alto Mariano Moreno de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: Verónica de los Ángeles Barriouneo, DNI. 29.745.093, CUIL: 27-29745093-5, nacido el día 28 de Noviembre de 1982, estado civil casada, nacionalidad Argentina, Sexo Femenino, de profesión Empresario, con domicilio en calle S/N B° el Paraíso en delphin del gallo, cruz alta de la provincia de Tucumán, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. **4. DECLARACIÓN JURADA DE CORREO ELECTRONICO DE LA EMPRESA:** Los otorgantes declaran bajo juramento que el correo electrónico de la sociedad es lsolucionessociedad@gmail.com.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 175-DPSC/2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-084/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Marzo de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el C.P.N. ALEJANDRO MARTIN BOUHID, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "L.C. SOLUCIONES S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 15 de marzo de 2024 de "L.C. SOLUCIONES S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 MAR. LIQ. N° 35432 \$1.700,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS





El Dr. Pablo Muiños, Juez, a cargo del Juzgado de la Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Primera Nominación, de la Provincia de Salta, Distrito Judicial del Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Claudina Xamena, en los autos caratulados: “**CASTILLA, DEBORA POR CONCURSO PREVENTIVO DEL GARANTE (ART. 68 LCQ) EXP EXP 840044/23**”, ordena la publicación del presente edicto por el que se notifica y hace saber que en fecha 11 de Marzo de 2024 se DECLARÓ ABIERTO el concurso preventivo de la Sra. Débora Castilla, DNI N° 32.165.265 en su “calidad de garante de LA FLORINDA S.A., C.U.I.T. N° 30-64542825-7”, con domicilio real declarado en Fca. San Joaquín s/n, el Carril, Departamento de Chicoana, Provincia de Salta y con domicilio procesal constituido a todos los efectos legales en calle J. M. Leguizamón n° 452, de la Ciudad de Salta. Se ha establecido a los fines previstos por el art. 288 y concs. LCQ, que el presente encuadra en el tipo legal de “Concurso pequeño”. Asimismo mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2024 se ha establecido que dada la magnitud del presente proceso concursal, junto a la empresa garantizada LA FLORINDA SA, CUIT N° 30- 64542825-7, en autos caratulados: “LA FLORINDA S.A. POR CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 828126/2, en trámite por ante este mismo Juzgado, se ha dispuesto el “REORDENAMIENTO DE PLAZOS en los siguientes términos: Las previsiones legales imponen unificar los plazos de ambos procesos a partir del informe general. Sin perjuicio de ello y advirtiendo la cantidad de acreedores denunciados por firma LA FLORINDA S.A. (garantizado), considero conveniente realizar tal unificación de forma inmediata y, en consecuencia, extender el plazo de verificación tempestiva de aquellos concursos hasta la fecha que a tal fin se fije en éste, lo que posibilitará la concurrencia de la mayor cantidad de acreedores sin afectar la celeridad y economía procesal”. Asimismo se informa que en razón del importante volumen de acreedores denunciados, se ha CONFORMADO una SINDICATURA PLURAL, siendo la misma que la del concurso preventivo de la FLORINDA S.A., que se desempeña a través del Estudio Contable MACRODYNAMIC AUDITORES ASOCIADOS C.P.E., que tendrá a cargo la vigilancia de la gestión social durante el concurso (síndico vigilante) y la verificación de créditos laborales, fiscales y cualquier otra categoría que no sea financiera, ni de consumo, y el estudio CEA CONSULTORA CONTADORES PUBLICOS quienes, conforme las funciones adjudicadas, tendrán a cargo la investigación general (síndico investigador-auditor) más la verificación de créditos financieros y de insumos, ambos con correo electrónico habilitado para contacto con los acreedores: sindicaturaconcursolaflorinda@gmail.com, asimismo, fijan como domicilio el de calle España N° 1387 y como días y horario de atención el de lunes a jueves de 09:00 a 12:00 hs. Por el presente, igualmente se hace saber que se ha fijado el día 02 de Mayo de 2024 como fecha tope que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación de créditos. Se deja establecido que los plazos procesales y fechas establecidas en el presente rigen para el concurso preventivo del garantizado “LA FLORINDA S.A.” EXP. N° 828126/23, (art. 68 y cctes. de la L.C.Q.) El arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en la suma de \$ 18.000 (PESOS DIECIOCHO MIL), quedando excluidos de abonarlos los créditos de origen laboral. Se ha decidido CONFORMAR el COMITÉ DE CONTROL dispuesto por el art. 14, inc.13, LCQ (ref. Ley 26.684) con los siguientes acreedores: AFIP DGI, BANCO SANTANDER RIO y BANCO COMAFI S.A. La sindicatura deberá presentar el Informe Individual correspondiente a cada solicitud de verificación en particular el día 13 de Junio de 2024. Se ha fijado el día 12 de agosto de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para que la sindicatura presente el informe general. La Propuesta de Categorización (art. 41 LCQ) deberá ser presentada por el concursado hasta el día 29 de julio de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado. Se ha dispuesto la fijación del día 14 de febrero de 2025 a hs. 11.00, o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para la celebración de la audiencia informativa y establecer el vencimiento del período de exclusividad previsto por el art. 43 de la LCQ, para el día 21 de Febrero de 2025. Se hace constar que la fecha de presentación en concurso fue el día: 26 de Diciembre de 2023.- Salta, de Marzo de 2024.-

22/25/27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35406 \$2.600,00.-

El Dr. Pablo Muiños, Juez, a cargo del Juzgado de la Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Primera Nominación, de la Provincia de Salta, Distrito Judicial del Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Claudina Xamena, en los autos caratulados: “**CASTILLA, CARLOS ALBERTO POR CONCURSO PREVENTIVO DEL GARANTE (ART. 68 LCQ)**”, ordena la publicación del presente edicto por el que se notifica y hace saber que en fecha 11 de Marzo de 2024 se DECLARÓ ABIERTO el concurso preventivo del Sr. Carlos Alberto Castilla, DNI N° 13.805.882, con domicilio real denunciado en Finca Las Barrancas s/n, El Carril, Departamento de Chicoana, de la Provincia de Salta y con domicilio procesal constituido a todos los efectos legales en calle J. M. Leguizamón n° 452, de esta Ciudad de Salta. Se ha establecido a los fines previstos por el art. 288 y concs. LCQ, que el presente encuadra en el tipo legal de “Concurso pequeño”. Se hace saber asimismo que mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2024 se ha establecido que dada la magnitud del presente proceso concursal, junto a la empresa garantizada LA FLORINDA SA, CUIT N° 30-64542825-7, en autos caratulados: “LA FLORINDA S.A. POR CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 828126/2, en trámite por ante este mismo Juzgado, se ha dispuesto el “REORDENAMIENTO DE PLAZOS en los siguientes términos: Las previsiones legales imponen unificar los plazos de ambos procesos a partir del informe general. Sin perjuicio de ello y advirtiendo la cantidad de acreedores denunciados por firma LA FLORINDA S.A. (garantizado), considero conveniente realizar tal unificación de forma inmediata y, en consecuencia, extender el plazo de verificación tempestiva de aquellos concursos hasta la fecha que a tal fin se fije en éste, lo que posibilitará la concurrencia de la mayor cantidad de acreedores sin afectar la celeridad y economía procesal”. Asimismo se informa que en razón del importante volumen de acreedores denunciados, se ha CONFORMADO una SINDICATURA PLURAL, siendo la misma que la del concurso preventivo de la FLORINDA S.A., que se desempeña a través del Estudio Contable MACRODYNAMIC AUDITORES ASOCIADOS C.P.E., que tendrá a cargo la vigilancia de la gestión social durante el concurso (síndico vigilante) y la verificación de créditos laborales, fiscales y cualquier otra categoría que no sea financiera, ni de consumo, y el estudio CEA CONSULTORA CONTADORES PUBLICOS quienes, conforme las funciones adjudicadas, tendrán a cargo la investigación general (síndico investigador-auditor) más la verificación de créditos financieros y de insumos, ambos con correo electrónico habilitado para contacto con los acreedores: sindicaturaconcursolaflorinda@gmail.com, asimismo, fijan como domicilio el de calle España N° 1387 y como días y horario de atención el de lunes a jueves de 09:00 a 12:00 hs. Por el presente, igualmente se hace saber que se ha fijado el día 02 de Mayo de 2024 como fecha tope que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación de créditos. Se deja establecido que los plazos procesales y fechas establecidas en el presente rigen para el concurso preventivo del garantizado “LA FLORINDA S.A.” EXP. N° 828126/23, (art. 68 y cctes. de la L.C.Q.) Se hace saber que el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en la suma de \$ 18.000 (PESOS DIECIOCHO MIL), quedando excluidos de abonarlos los créditos de origen laboral. Se ha decidido CONFORMAR el COMITÉ DE CONTROL dispuesto por el art. 14, inc.13, LCQ (ref. Ley 26.684) con los siguientes acreedores: “BANCO ICBC”, “AFIPD DGI”, y BANCO ITAU SA. La sindicatura deberá presentar el Informe Individual correspondiente a cada solicitud de verificación en particular el día 13 de Junio de 2024. Se ha fijado el día 12 de agosto de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para que la sindicatura presente el informe general. La Propuesta de Categorización (art. 41 LCQ) deberá ser presentada por el concursado hasta el día 29 de julio de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado. Se ha dispuesto la fijación del día 14 de febrero de 2025 a hs. 11.00, o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para la celebración de la audiencia informativa y establecer el vencimiento del período de exclusividad previsto por el art. 43 de la LCQ, para el día 21 de Febrero de 2025. Se hace constar que la fecha de presentación en concurso fue el día: 26 de Diciembre de 2023. Salta, de Marzo de 2024.-

22/25/27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35404 \$2.600,00.-

El Dr. Pablo Muiños, Juez, a cargo del Juzgado de la Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Primera Nominación, de la Provincia de Salta, Distrito Judicial del Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Claudina Xamena, en los autos caratulados: “**GRANJAS RIOJANAS S.A.U. POR CONCURSO PREVENTIVO**”, Expte. N° EXPTE. 840294/23 ordena la publicación del presente edicto por el que se notifica y hace saber que en fecha 11 de Marzo de 2024 se DECLARÓ ABIERTO el concurso preventivo de GRANJAS RIOJANAS S.A.U., C.U.I.T. No 30-71185541-2, en su “calidad de garante de LA FLORINDA S.A., C.U.I.T. N° 30-64542825-7”, con domicilio social denunciado en calle Zelada y Dávila no 27, Ciudad de Chilcico, Provincia de la Rioja, y con domicilio procesal constituido en calle J. M. Leguizamón n° 452, de la ciudad de Salta. Se ha establecido a los fines previstos por el art. 288 y concs. LCQ, que el presente encuadra en el tipo legal de “Concurso Grande”. Asimismo mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2024 se ha establecido que dada la





magnitud del presente proceso concursal, junto a la empresa garantizada LA FLORINDA SA, CUIT N° 30-64542825-7, en autos caratulados: "LA FLORINDA S.A. POR CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 828126/2, en trámite por ante este mismo Juzgado, se ha dispuesto el "REORDENAMIENTO DE PLAZOS en los siguientes términos: Las previsiones legales imponen unificar los plazos de ambos procesos a partir del informe general. Sin perjuicio de ello y advirtiendo la cantidad de acreedores denunciados por firma LA FLORINDA S.A. (garantizado), considero conveniente realizar tal unificación de forma inmediata y, en consecuencia, extender el plazo de verificación tempestiva de aquellos concursos hasta la fecha que a tal fin se fije en éste, lo que posibilitará la concurrencia de la mayor cantidad de acreedores sin afectar la celeridad y economía procesal". Asimismo se informa que en razón del importante volumen de acreedores denunciados, se ha CONFORMADO una SINDICATURA PLURAL, siendo la misma que la del concurso preventivo de la FLORINDA S.A., que se desempeña a través del Estudio Contable MACRODYNAMIC AUDITORES ASOCIADOS C.P.E., que tendrá a cargo la vigilancia de la gestión social durante el concurso (síndico vigilante) y la verificación de créditos laborales, fiscales y cualquier otra categoría que no sea financiera, ni de consumo, y el estudio CEA CONSULTORA CONTADORES PUBLICOS quienes, conforme las funciones adjudicadas, tendrán a cargo la investigación general (síndico investigador-auditor) más la verificación de créditos financieros y de insumos, ambos con correo electrónico habilitado para contacto con los acreedores: sindicaturaconcursolaflorinda@gmail.com, asimismo, fijan como domicilio el de calle España No 1387 de la Ciudad de Salta, y como días y horario de atención el de lunes a jueves de 09:00 a 12:00 hs. Así también se informa lugar y días de atención por parte de los síndicos designados, para verificación de créditos en la Provincia de La Rioja, en el domicilio Huellas del Trapiche Apart. Ruta provincial 14 Km 3, Chilecito, La Rioja, Horario: 8 a 11 hs, los siguientes días de verificación: Lunes 25 de marzo, los días miércoles 3 de abril, lunes 8 de abril, lunes 15 de abril, lunes 22 de abril y lunes 29 de abril próximos. Por el presente, igualmente se hace saber que se ha fijado el día 02 de Mayo de 2024 como fecha tope que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación de créditos. Se deja establecido que los plazos procesales y fechas establecidas en el presente rigen para el concurso preventivo del garantizado "LA FLORINDA S.A." EXP. No 828126/23, (art. 68 y cctes. de la L.C.Q.) El arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en la suma de \$ 18.000 (PESOS DIECIOCHO MIL), quedando excluidos de abonarlos los créditos de origen laboral. Se ha decidido CONFORMAR el COMITÉ DE CONTROL dispuesto por el art. 14, inc.13, LCQ (ref. Ley 26.684) con los siguientes acreedores quirografarios COBB ARGENTINA S.A.; FADEL S.A.; ENSOL S.A. y (por ser sus créditos los de mayor monto) y del acreedor laboral Sr. David Alberto ASTRADA RÍOS. La sindicatura deberá presentar el Informe Individual correspondiente a cada solicitud de verificación en particular el día 13 de Junio de 2024. Se ha fijado el día 12 de agosto de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para que la sindicatura presente el informe general. La Propuesta de Categorización (art. 41 LCQ) deberá ser presentada por el concursado hasta el día 29 de julio de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado. Se ha dispuesto la fijación del día 14 de febrero de 2025 a hs. 11.00, o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para la celebración de la audiencia informativa y establecer el vencimiento del período de exclusividad previsto por el art. 43 de la LCQ, para el día 21 de Febrero de 2025. Se hace constar que la fecha de presentación en concurso fue el día: 27 de Diciembre de 2023. Salta, de Marzo de 2024.-

25/27 MAR. 03/05/08 ABR. LIQ. N° 35422 \$2.600,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-176.404/21- caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALBORNOZ, VICENTE ZENÓN c/ SALAS, BRUNO y ESTADO PROVINCIAL", notifica a los eventuales titulares de derechos, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2023. 1. Atento el informe actuarial que antecede, hácese efectivo el apercibimiento ordenado en autos y en consecuencia, téngase por contestada la demanda por los eventuales titulares de derechos sobre el inmueble a prescribir, en los términos del art. 298 del C.P.C. Notifíqueseles de este proveído mediante edictos y de los sucesivos por Ministerio de la Ley (art. 52 del C. P. C.). Designase al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación, INTIMÁNDOLO para que en el término de CINCO DÍAS de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado. 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque - Secretaria". Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 08 de marzo de 2024.-

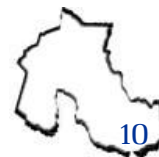
20/22/25 MAR. LIQ. N° 35193 \$2.250,00.-

Dr. Enrique Rogelio Mateo, Vocal de la Cámara Civil y Comercial Vocalía N° 4 de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, por la presente hace saber que en el Expte. C-132.837/19 "Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte. Principal C-105.044/2017 QUISPE ELENA- FERNANDEZ CLAUDIO c/ FICOSECO DE AGOSTINI PALMIRA, JUAN ERNESTO AGOSTINI, EMILIO ALBERTO AGOSTINI, CESAR Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO" se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 22 de marzo de 2023. Proveyendo al escrito N° 617723: agréguese y téngase presente los edictos que se acompañan. Proveyendo al escrito N° 617723: dese por decaído el derecho a contestar la demanda a PALMIRA FICOSECO DE AGOSTINI, CESAR AGOSTINI, RAUL ERNESTO AGOSTINI Y JUAN ANTONIO AGOSTINI, oportunamente designese al Defensor Oficial Civil que corresponda para que los presente y lo informado con relación a EMILIO ALBERTO AGOSTINI vista a la actora por cinco días. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo, - Juez, de la Cámara en lo Civil y Comercial; Dra. Marcela Mercedes del C. Vilte-Secretario de Cámara.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo de 2024.-

20/22/25 MAR. LIQ. N° 35349 \$2.250,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte, Vocal de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Presidente de Trámite en el Expte. N° C-208504/2022 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: TEJERINA, ANA MARIA c/ SUCESION DE PLINIO ZABALA, otros y contra quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir" individualizado como: CIRCUNSCRIPCION 2, SECCION 1, PARCELA 12 MANZANA 22, PADRON B-1798, MATRICULA B 19774, ubicado sobre calle GORRITI N° 260 de la ciudad de Perico, Pcia. de Jujuy, Plano de Mensura N° 21284 para prescripción adquisitiva, aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 19/07/2021; ordena por este medio notificar a los HEREDEROS DE ENRIQUE ALBERTO ZABALA Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble sujeto a usucapión, los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 04 de octubre de 2023. I.- Téngase presente la intervención necesaria del Estado Provincial mediante escrito n° 636067, por disposición e la Ley n° 14.159 y Ley n° 5486. II.- Atento al informe actuarial que antecede, téngase por no afectados los derechos de la MUNICIPALIDAD DE PERICO y de los colindantes Sres. JOSÉ FÉLIX ROSALES, JAQUELINA E. JURADO, MARGARITA CARBAJAL, MARÍA EMILIA ROSALES, RAÚL REINALDO ROSALES, CLELIA MERCEDES ABALOS y MANUEL HUALAMPA por la menor Sofía Camila Hualampa, OLGA TARIFA VALDEZ, MARIO ROSALES, JOSÉ FÉLIX ROSALES AVILES, MARÍA JULIETA ROSALES VARGAS y LUCIA





VARGAS. III.- Respecto de los colindantes JOSÉ FÉLIX ROSALES, CLELIA MERCEDES ABALOS y MANUEL HUALAMPA, por la menor Sofía Camila Hualampa, OLGA TARIFA VALDEZ, MARIO ROSALES, JOSÉ FÉLIX, ROSALES AVILES, MARÍA JULIETA ROSALES VARGAS y LUCIA VARGAS, no habiendo sido notificados en persona, désígnese Defensor Público Civil del MPDC que por turno corresponda para que actúe en su nombre y representación. IV.- De la demanda por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta córrase traslado a los herederos del titular registral SRES. ENRIQUE ALBERTO ZABALA y CARLOS ARTURO ZABALA, en los domicilios que deberá denunciar y a TODOS AQUELLOS que se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir, identificado como: MATRICULA B-19774, PADRON 1798, CIRCUNSCRIPCION 2, SECCION 1, MANZANA 22, PARCELA 12, ubicado en calle Gorriti n° 260 de la ciudad de PERICO, Pcia. de Jujuy, a quienes se emplazan para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 y art. 531 del C.P.C. modif. Ley 5486). V.- Intímeseles para que en igual término, constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarse en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. VI.- A efectos de la notificación "a todos los que se consideren con derecho", notifíquese el presente proveído mediante edictos por tres veces dentro del periodo de cinco días en el boletín oficial y un diario local, haciéndole saber a la parte actora que deberá acreditar con la certificación respectiva, la exhibición de los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la transmisión mediante radiodifusión local, durante treinta días (art. 535 del C.P.C.). VII.-... VIII.- Atento lo normado por el art. 1905, último párrafo del CCCN y art. 275 del CPC, ordenase la Anotación de Litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado supra y de propiedad de Plinio Zabala (hoy sus sucesores). A tal fin, líbrese oficio a la DIRECCION PCIAL. DE INMUEBLES, encomendando la confección a la Dra. Mónica A. Rodríguez. IX.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mi: Dra. Eleonora A. Calluso - Secretaria.- "San Salvador de Jujuy, 22 de febrero de 2024.- I.- Atento el informe actuarial que antecede y lo manifestado por la Dra. Rodríguez en el escrito n° 1037007, notifíquese a la Dra. MARIA LEONOR AMESPIL DE ZABALA (heredera de Carlos Arturo Zabala), en el domicilio denunciado, el traslado de la demanda dispuesto el 04/10/2023 y a los herederos de Enrique Alberto Zabala por edictos. II.- Hágase saber a la Dra. Mónica Adriana Rodríguez que deberá confeccionar y subir al SIGJ las cédulas y el edicto para control y firma de la Actuaría, quedando facultada para su diligenciamiento. III.- Proveyendo el escrito n° 1073926, deberá estarse a lo dispuesto precedentemente y hágase saber que las diligencias se encuentran a su disposición IV.- Notifíquese por cédula. Firmado por Dr. López Iriarte, José Alejandro - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dra. Calluso, Eleonora - Secretario de Primera Instancia.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Rep Argentina y en un Diario de la Pcia. de Bs. As por tres (3) veces en cinco (5) días.-

20/22/25 MAR. LIQ. N° 35388-35391 \$2.250,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-194995/2022, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ZAMBONI, MARCELO LUIS c/ MURGA, MARGARITA, que se ha dictado las siguientes providencias que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 23 de febrero del 2024. Proveyendo al escrito N° 1085084: téngase presente lo informado y notifíquese por edictos el traslado de demanda a Hugo Adeodato Zamboni, Miguel Ángel Zamboni, Margarita Nicolasa Zambini (sus herederos) y Luis Zamboni (sus herederos) los que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario local por cinco veces en tres días y se designa al Defensor Oficial para que represente a Luis Ricardo Zamboni. Notifíquese por cédula y las diligencias pasen para la firma. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Firmado por Nebhen, Ana Romina - Secretario de Primera Instancia" Proveído: "San Salvador de Jujuy, 01 de diciembre de 2.022. Atento a lo informado se aclara que se corre traslado de la demanda a los eventuales herederos de Margarita Murga: Luis Zamboni, Hugo Zamboni, Luis Ricardo Zamboni, Pedro Nolasco Zamboni, Miguel Ángel Zamboni, Margarita Nicolasa Zamboni de Chapi, Mercedes Rosa Zamboni de Cuevas y José Félix Zamboni en los domicilios informados en la Escritura Pública N° 170 para que la contesten en el término de QUINCE DIAS con más CINCO DÍAS y con más DIEZ DÍAS en razón de la distancia para el último de los nombrados, bajo apercibimiento del artículo 298 del CPC. Previo a proveer los escritos N° 451247 y N° 478525 se deberá aclarar el interés jurídico de Luis Ernesto Zamboni (DNI 16.888.778). Proveyendo al escrito N° 469547: las diligencias pasen para la firma. Notifíquese por cédula. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial -Firmado por Nebhen, Ana Romina - Prosecretario Técnico de Juzgado".-

22/25/27 MAR. LIQ. N° 35342 \$2.250,00.-

La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, en el Expediente N° 0600-1159/2017 caratulado: Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda S/ Prescripción Administrativa-Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales (PTLC) de Humahuaca conforme Decreto N° 6988-VOT/2014 cita y emplaza a los titulares registrales del inmueble individualizado como Parcela A-557, Circunscripción 1, Sección 3, Padrón J-4138, ubicado en el Departamento Humahuaca, distrito Santa Rosa y/o quienes se creyeran con derecho sobre el mismo a fin de que comparezcan a estar a derecho en el termino de 10 días hábiles a contar desde la última publicación.- Publíquese tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo de 2024.- Secretario a cargo Arq. Miguel Horacio A. García Ramírez.-

25/27 MAR. 03 ABR. S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Marisa E. Rondon a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, en el **Expediente C-225623/2023**, caratulado: "Ejecutivo: REMENTERIA, MARCOS ABSALON c/ SANDOVAL, MARCELA LILIANA", notifica a la Sra. MARCELA LILIANA SANDOVAL, DNI N° 26.377.851, de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de JUNIO de 2.023.- Proveyendo los escritos N° 721111 y 737565 y habiéndose dado cumplimientos con lo ordenado en el proveído de fecha 08/06/2023, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele de PAGO, EJECUCION y EMBARGO, a la demanda Sra. SANDOVAL, MARCELA LILIANA D.N.I. N° 26.377.851 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000), que se reclama en concepto de capital, con más la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se trabara EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS del asiento de este juzgado, sito calle Independencia esquina Lamadrid, Cuidad, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.).Notificaciones





en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.- A tal fin librese MANDAMIENTO al señor Sr. Oficial de Justicia que por Turno Corresponda con las facultades inherentes al caso.- De conformidad a lo que dispone el Art.72 del C.P.C., impónese al letrado interviniente la carga de confeccionar los oficios, cédulas y/o mandamientos para su posterior control y firma por el Juzgado, los que deben presentarse en diligencias colaborativas en el término de CINCO DIAS.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo.: Dra. Marisa E. Rondon- Juez; Dra. Valentina Mallagray - Prosecretario Técnico Administrativo".- "San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre del 2023.- Proveyendo el escrito N° 996867 punto II, a lo solicitado no ha lugar por improcedente.- Asimismo, atento a las constancias de fecha 06/09/2023 y lo informado por el SR. OFICIAL DE JUSTICIA en fecha 24/11/2023, librese Edictos a fin de notificar a la demandada del proveído a fecha 12/06/2023 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C., y bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobre y Ausentes (Art. 474 del C.P.C.).- Facúltese para la confección del oficio dispuesto al Dr. Yanicelli, Diego Fernando y/o a la persona que el mismo designe.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo.: Dra. Marisa E. Rondon - Juez; Dra. Valentina Mallagray - Prosecretario Técnico Administrativo". San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2.023.-

20/22/25 MAR. LIQ. N° 35291 \$2.250,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el **Expte. N° C-199800/22**, caratulado: Ejecutivo: PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ LAGUNA ARIAS, ALVARO MANUEL Y OTROS, notifica la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2.022...2.-Atento el estado de la causa y lo solicitado en el escrito que antecede, de conformidad con lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., librese mandamiento de pago y ejecución en contra del accionado LAGUNA ARIAS ALVARO EMANUEL D.N.I. N° 35.133.752 en el domicilio denunciado por la suma PESOS: CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$402.374,41), en concepto de capital con más la suma de PESOS: CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS DOCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$120.712,32) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, hágasele saber que se convertirá en definitivo el embargo preventivo trabado a fs. 36/36 vlta. de autos y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. 3.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem...12.-) Notificaciones en Secretaría Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado. 13).- Notifíquese Art. 154 del C.P.C. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez. Ante Mi Dra. Natacha Buliubasich, Prosecretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecía se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2.024.-

20/22/25 MAR. LIQ. N° 35328 \$2.250,00.-

El Dr./a. juez/a en Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 2, en el **expediente C-223849/2023**, caratulado: "Ejecución de Honorarios: RODRIGUEZ, MONICA ADRIANA c/ PUCA, RAMIRO ALEJANDRO", notifica a PUCA, RAMIRO ALEJANDRO, DNI 31.978.073, domiciliado en MZA AP 12 LOTE 8 S/N Sector B4 B° Alto Comedero S.S. de Jujuy, de las providencias que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de mayo de 2023.-I.-Por presentada la Dra. MONICA ADRIANA RODRIGUEZ, por derecho propio, por parte y por constituido domicilio legal mediante escrito N° 700708.- II.- Admítase la presente acción de EJECUCION DE HONORARIOS en el EXPTE. N° C-168316/20 - caratulado "FILIACION BENICIO, VERONICA ELIZABETH c/ PUCA, RAMIRO ALEJANDRO".- III.-Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 472, 471, 478 del C.P.C, librese en contra del Sr. PUCA, RAMIRO ALEJANDRO DNI 31.978.073, en el domicilio denunciado, mandamiento de INTIMACION DE PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO por la suma de Pesos sesenta mil novecientos setenta y cinco pesos (\$ 60.975) en concepto de honorarios y con más la suma de Pesos QUINCE MIL (\$15.000.-) para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de propiedad de la demandada, hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial del mismo a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndole manifestación en caso de que los bienes embargados registren algún gravamen, expresar monto nombre y domicilio del o de los acreedores.- IV.-Por el plazo de CINCO días, con una ampliación de DIECISEIS (16) días por razón de la distancia, íntimeselo a oponer excepciones que considere pertinente e íntimesela para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Km. del asiento de este Tribunal de Familia – Sala I Vocalía II -, sito en calle Gral. Paz 625 de esta Ciudad, bajo apercibimiento de considerarse notificada por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- V. En consecuencia, librese mandamiento mediante Oficio Ley, con los recaudos de ley, y Habilitación de días y Horas.-VI.-...-VII.- Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-VIII.- Notifíquese Art. 155 C.P.C.- Fdo.: Dra. Rosebluth Yáñez, Martha Ángela Del Rosario - Juez del Tribunal de Familia, Dr. Aldonate, Ezequiel - Firma habilitada".- "SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de febrero de 2024.- I.-Proveyendo el escrito N° 1078299 presentado por la Dra. RODRIGUEZ, MONICA ADRIANA, y atento el estado y constancias de autos notifíquese la providencia de fecha 18/05/2023 por medio de Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 162 C.P.C.), bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial al demandado en autos como su representante con quién se seguirá el juicio.-II.- III.- Notifíquese Art. 155 C.P.C.- Fdo: Dra. Rondon, Marisa Eliana- Juez Habilitado, Dr. Busignani, Jorge Luis - Prosecretario de Cámara".-

20/22/25 MAR. LIQ. N° 35390-35391 \$2.250,00.-

Dra. Alejandra Caballero- Pte. de Trámite de la Sala III, Vocalía 8 de la Cámara Civil y Comercial en el **EXPTE. N° C-213623/2022**: "ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: S.A.D.A.I.C. c. BRIONES FEDERICO RAÚL", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 01 de marzo de 2024. 1. Atento lo solicitado por la actora y habiéndose cumplido con las previsiones del art. 162 del C.P.C., publíquense edictos para la notificación del decreto de fecha 19 de diciembre de 2022, en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos. 2. Notifíquese (art. 155 del C. P. C.)"... Proveído de 19/12/22: "...San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2022: 1. Por presentada la Dra. Paola Virginia Giménez Leonardi Cattolica, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (SADAIC) conforme acredita con instrumento de poder general para juicios agregado en autos y por promovida demanda en procura del cobro de la deuda que se denuncia, la que tramitará en conformidad al procedimiento ordinario oral (art. 294 y ss. Del C.P.C.). 2. Confiérese traslado de la demanda instaurada al accionado FEDERICO RAÚL BRIONES, para que la conteste en el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacerlo en los términos del art. 298 del C.P.C. 3. Íntimeselo para que en igual término, constituya domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Cámara, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores art. 52 del C. P. C.). 4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.)".- Fdo. Dra. Alejandra Caballero- Vocal- Por Ante Mi: Dr. Augusto Bonilla- Secretario".- San Salvador de Jujuy, de marzo de 2024.-

22/25/27 MAR. LIQ. N° 35400 \$2.250,00.-





El Dr. Enrique R. Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Trámite en el **C-097838/2017**, caratulado: Daños y Perjuicios: DURAN, ALCIRA MARINA y SEGURA, ALBERTO FRANCISCO c/ ARGANARAZ, CECILIA MARIANA, notifica a SRA CECILIA MARIANA ARGANARAZ, DNI 32.629.856, de la providencia que a continuación de transcribe: San Salvador de Jujuy, 18 de mayo de 2023. Proveyendo al escrito N° 705940: atento a lo informado dése por decaído el derecho a contestar demanda a Cecilia Mariana Argañaraz (artículo 298 del CPC) y notifíquese por nuevamente por Edictos. Notifíquese. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo- Juez. Ante Mi Dra. Marcela Mercedes del C. Vilte- Secretaria. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del CP Civil). San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2.024.-

25/27 MAR. 03 ABR. LIQ. N° 35412 N° 354739 - \$2.250,00.-

Ref. **Expte. N° C-166678/2020** caratulado: “Daños y Perjuicios: CARRANQUE, YANINA MAGALI c/ TEJADA, FERNANDO MARTIN”.- San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2023. I- Proveyendo al escrito no701637 presentado por el Dr. Fernando Rene Echenique y atento lo informado por Secretaria "... que la parte demandada el Señor Fernando Martín Tejada se encuentra debidamente notificado conforme constancia de la publicaciones por edictos en un diario local y Boletín Oficial entre los días 12/04/2023 y 19/04/2023. Habiendo vencido el plazo para contestar demandada en el día de la fecha sin que se haya presentado. ..." por lo que se encuentra debidamente notificado en consecuencia dese a la demandada Fernando Martín Tejada por decaído el derecho que dejó de usar haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, y téngase por contestada demanda en los términos del art. 298 del C.P.C. II- Debiendo notificársele la presente providencia mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario de publicación local tres veces en cinco días citándose (arts. 6 y 162 del C.P.C) y en lo sucesivo por Ministerio de Ley. III- Cumplido que sea atento el informe de Secretaria se dará intervención al Señor Defensor de Pobres si correspondiere. IV- Conforme lo dispuesto por el Art. 72 del CPC encomiéndase al Dr. Echenique confeccionar los oficios correspondientes para las diligencias y presentarlas para control y firma por Secretaria en el plazo de cinco (5) días y una vez retiradas de barandilla en el plazo de diez (10) días acreditar la diligencia de las mismas. V- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte -Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria.-

25/27 MAR. 03 ABR. LIQ. N° 35427 \$2.250,00.-

Ref. **Expte. N° C-143546/2019** caratulado: “Ejecutivo: TOLABA, JOSE ANTONIO c/ MORALES, CLAUDIA FRANCISCA DEL MILAGRO”. Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de hacer saber del siguiente proveído "San Salvador de Jujuy, 14 DE FEBRERO DEL 2024.- ENCABEZAMIENTO:.....- ANTECEDENTES:.....-FUNDAMENTOS:.....-PARTE DISPOSITIVA: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Sr. JOSE ANTONIO TOLABA- DNI 20.177.703, en contra de la Sra. CLAUDIA FRANCISCA DEL MILAGRO MORALES- DNI 22.146.856, hasta que la primera se haga íntegro pago de la suma de pesos \$177.000,00, con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: “Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro”, (L. A. 54, Fº 673-678- N° 235), desde la mora (acaecida en fecha 27/5/2018) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2º) Imponer las costas a la parte demandada en su carácter de vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3º) Regular los Honorarios Profesionales del DR. GUSTAVO JARAMILLO, por los motivos expresados en los considerandos, en la suma de pesos \$101.906,98.-, conforme los fundamentos explicitados. Dicho monto fue cuantificado a la fecha de esta sentencia, por lo que solo en caso de mora devengará un interés a tasa activa, de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte.B-145731/05 (Sala I. Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otro rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro”, (L.A. 54, Fº673-678-Nº235), más IVA si correspondiere.- 4º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastián Cabana- Juez- Ante Mí: Lamas Silvia Raquel- Secretario de Cámara -

25 MAR. LIQ. N° 35426 \$750,00.-

EDICTOS DE CITACION

POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, AREA SUMARIO UNIDAD REGIONAL OCHO. Rfte. **EXPTE. Nro. 055ASUR8/23-** caratula Art. Sum. Adm. Por INFRACCIÓN AL ART. 15 INC. A Y Z DEL R.R.D.P., iniciadas de prevención por hecho ocurrido en el año 2022, en la cual se lo **cita** al CABO LEG. 19.486 **JONATAN SAUL CARDOZO**, declararse su rebeldía conforme Resolución Interna N° 01 según lo establecido en el art. 48 del RNSA.” Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en 5 días.- Fdo. Comisario- Ricardo Guanuco”.-

25/27 MAR. 03 ABR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-184834/21 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ORTIZ, SANTIAGO; GUAYMAS, TRINIDAD.-”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SANTIAGO ORTIZ- DNI N° 3.999.124** y **TRINIDAD GUAYMAS- DNI N° F0.658.449.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Celia Jorge.- San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2023.-

20/22/25 MAR. LIQ. N° 35380 \$750,00.-

El Dr./a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el expediente C-243089/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **GARCIA, HORACIO ROMAN** Solic. Por García, Claudia Beatriz", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **GARCIA HORACIO GONZALEZ DNI M 7.001.454.-** Publíquese Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art 2340 C.C.C.N) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretario Técnico Administrativo de Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, Fabián Carlos Lemir- San Salvador de Jujuy 15 Marzo del 2024.-





25 MAR. N° 35416 \$750,00.-

El Dr./a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 7, en el expediente C-243686/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GRAZIOSI, NORMA GRACIELA Solic. por Fanzago, Patricia Gabriela", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Doña **NORMA GRACIELA GRAZIOSI, DNI N° 10.993.209.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Secretario de Primera Instancia- Soaje, Camilo Jose.- San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo del 2024.-

25 MAR. N° 35414 \$750,00.-

En el Expte. N° A-22275/23 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de Doña AUDELINA AGUILAR y de don DANIEL CORDOBA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Secretaría N° 18 - de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sres. **AUDELINA AGUILAR DNI N° 9.637.636 y DANIEL CORDOBA DNI N° 3.985.412.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario de Primera Instancia- Duaso Fernández, María Laura.- San Pedro de Jujuy, 13 de Diciembre de 2023.-

25 MAR. N° 35386 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-234376/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GALLARDO SIXTO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **GALLARDO SIXTO, DNI N° 04.620.290.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de diciembre del 2023.-

25 MAR. N° 33717 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-204702/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FLORES, EDUARDO ROMAN Solic. por Ledesma, Martha Ofelia y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **EDUARDO ROMAN FLORES, DNI 10.008.357.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2.024.-

25 MAR. N° 35407 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° B-164365/2006, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FERNANDEZ, FELIPE NERI y PERALTA, CAYETANA DEL PILAR TASTACA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FELIPE NERI FERNANDEZ, D.N.I. N° 7.228.652 y CAYETANA DEL PILAR PERALTA, D.N.I. N° 6.711.034.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial, por el término de un día (art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.), emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Firma: Dr. Fabián Carlos Lemir- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo de 2.024.-

25 MAR. N° 35433 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el Expte. C-244058/2024, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ, HAYDEE NORA Solic. Por Aramayo, María Florencia y otros, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **HAYDEE NORA MARTÍNEZ, D.N.I. N° 6.559.781.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo de 2.024.-

25 MAR. N° 35392 \$750,00.-

Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez – Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-238904/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: DAVILA, MARIO EDUARDO Solic. por Dávila, Mario Ramiro y otros cita y emplaza por el término de treinta días (30) a los herederos y acreedores de **DAVILA, MARIO EDUARDO DNI M8.205.525.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 9 de Febrero de 2024.-

25 MAR. N° 35272 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1 en el Expte N° C-226.819/2023, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de ELSA DIAZ", cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores de la Sra. **ELSA DIAZ, D.N.I. 11.960.979.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art.2340 del C.C.C.N.), y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 11- Dra. Carolina Andrea Farfán.-

25 MAR. N° 35431 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 3 Secretaria 6, en el Expte N° C-208722/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de MATEO ALVAREZ, cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **MATEO ALVAREZ, D.N.I. N° 07.265.631.-** Publíquese una vez edictos en el Boletín Oficial (Art. 2340 C.C.C.N.) y tres veces en cinco días en Diario Local (Art. 436 C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa Rondon- Juez- Dra. María Guillermina Sequeiros-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2023.-

25 MAR. N° 35430 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-235983/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CALVI, PATRICIA ALEJANDRA".- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos





de **PATRICIA ALEJANDRA CALVI DNI N° 24.850.584.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas-Secretaria.- San Salvador de Jujuy 21 de noviembre de 2023.-

25 MAR. N° 35423 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario; en el Expte. N° C-243886/24, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de FLORES DIEGO ARMANDO”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **FLORES, DIEGO ARMANDO, D.N.I. N° 28.646.134**, fallecido en fecha 30 de Agosto del año 2022, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Sergio A. Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2024.-

25 MAR. LIQ. N° 35398 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-242.743/2024 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de **JUAN RAMON DIAZ**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **JUAN RAMON DIAZ DNI. N° 17.543.847**, de estado civil casado, fallecido el 06 de Enero de 2022 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día ((Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dr. Arturo Daniel Alfonso- Firma Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2024.-

25 MAR. LIQ. N° 35415 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-219.738/23 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: **VALDIVIEZO, GUMERCINDO**”, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **GUMERCINDO VALDIVIEZO, DNI M 3.999.673.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 C.C. y C.N.) y un Diario Local tres veces en término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Pérez Andrada Mabel del Carmen- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2.024.-

25 MAR. LIQ. N° 35419 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 5 Dr. Diego Armando Puca, Juez, Dr. Enzo Gerardo Ruiz Prosecretario, en el Expte. N° C-230825/23: caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: **GONZALEZ, AZUCENA**”; cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **AZUCENA GONZALEZ DNI N° 11.663.287** fallecida el 09 de Junio de 2021, por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC). Dr. Enzo Gerardo Ruiz, Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre del 2023.-

25 MAR. LIQ. N° 35018 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, Dar. María Julia Garay, Juez Habilitada, Dra. Mabel Pérez Andrada, en el Expte. N° C-237.522/23: caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: **VACA VELASCO, ASUNTA IRMA, CRUZ CASTRO ELEODORO**” cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sra. **VACA VELASCO, IRMA ASUNTA DNI N° 92.222525**, fallecida el 05 de Febrero del año 2022, y Sr. **CRUZ CASTRO, ELEODORO DNI N° 92.007.336**, fallecido el 15 de Agosto del año 2023, por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC). Dra. Mabel Pérez Andrada.- San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2023.-

25 MAR. LIQ. N° 35017 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **NELIDA ALCIRA CONTRERAS, DNI N° 17.220.110** (Expte. N° D-49710/24.- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en el diario local por tres (3) días.- Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 29 de febrero de 2024.-

25 MAR. LIQ. N° 35295 \$750,00.-

